



LUNES 27 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 96
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0101/20

Cosquín, 27 de febrero de 2020

VISTO: La nota presentada por el señor Gabriel Gustavo MIZUTAMARI, DNI No 20.622.182, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que desempeña como Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales en la Comisión Municipal de Folklore.

Y CONSIDERANDO:

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 49, inc. 17) de la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal.

Por ello, el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- ACÉPTASE, a partir del día 01/03/2020, la renuncia presentada por el señor Gabriel Gustavo MIZUTAMARI, DNI No 20.622.182, Clase 1969, al cargo que desempeña como Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales en la Comisión Municipal de Folklore, en un todo de acuerdo a lo vertido en los Visto y Considerando del presente.

Artículo 2°.- AGRADÉZCANSE los importantes servicios entregados por el señor Gabriel Gustavo MIZUTAMARI, en el cumplimiento de las tareas que oportunamente le fueron encomendadas.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256745 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO No 0097/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-88-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación con-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 101/2020.....	Pag 1
Decreto N° 097/2020.....	Pag 1
Decreto N° 098/2020.....	Pag 2
Decreto N° 099/2020.....	Pag 2
Decreto N° 100/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 067/2020.....	Pag 3
Decreto N° 068/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 012/2020.....	Pag 4
Decreto N° 014/2020.....	Pag 5
Decreto N° 020/2020.....	Pag 6

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 15/2020.....	Pag 7
----------------------------	-------

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 59/2010.....	Pag 7
----------------------------	-------

tractual con la señora Cortez, Adriana Beatriz, para el período comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 30/06/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe, el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2020, suscrito con la señora CORTEZ, ADRIANA BEATRIZ, DNI No 20.469.818, con domicilio en calle María Eloísa No 1450 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida 2.6.63.609 - espacios verdes, reservas y otros similares - del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256539 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO No 0098/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-52-1 – Mesa de Entrada, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el señor Moreno Luciano Gabriel del alquiler de un camión marca Mercedes Benz, dominio ULZ311, para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 al 30/06/2020

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra incorporado al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor MORENO LUCIANO GABRIEL, DNI No 42338168, C.U.I.T. No 20-42338168-0, con domicilio en Pasaje Privado Lugones y San José S/No de la Localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622-mantenimiento y reparación de calles y caminos-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256540 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO No 0099/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-49-1 – Mesa de Entrada, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita aprobación de contrato de alquiler de un camión volcador marca Bedford, modelo 1965, dominio XEH6004, con la señora CASTRO, SONIA EVANGELINA, DNI No 27180574, para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 30/06/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra incorporado al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2020, celebrado con la señora CASTRO, SONIA EVANGELINA, DNI No 27180574, C.U.I.T. No 27-27180574-3, con domicilio en Pasaje Privado Lugones y San José S/No de la Localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.63.609-espacios verdes, reserva y otros similares- del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256736 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO No 0100/20

Cosquín, 26 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-162-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación contractual, de los servicios del señor Rivarola, Leopoldo Raúl, para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 al 29/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la

de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- APRÚEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor RIVAROLA, LEOPOLDO RAÚL, DNI No 29.223.796, con domicilio en calle Padres Salesianos No 404, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás

condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRÉNDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas de este Municipio.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256741 - s/c - 27/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 067/2020

Carrilobo (Cba.), 07 de abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. ELDER DAMIAN BASCONSELLO – D.N.I. N° 16.855.264 domiciliado en calle Mariano Moreno, S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de enfermedad (mes Marzo de 2020);

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$3.430,00) por el mes de Marzo de 2020 al Sr. ELDER DAMIAN BASCONSELLO – D.N.I. N° 16.855.264 domiciliado en calle José Manuel Estrada S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de enfermedad;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257018 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO N° 068/2020

Carrilobo (Cba.) 21 de abril de 2020

VISTO: Atento al comunicado emitido por la Dirección General de Prevención de Accidentes de tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad Provincial que invita a Municipios y Comunas a prorrogar el vencimiento de las Licencias de Conducir de sus habitantes, y teniendo en cuenta el Decreto N° 195/2020, con fecha 16 de marzo de 2020 por el ejecutivo provincial y el Decreto Municipal N°055/2020;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial y nacional, derivada de la pandemia del virus CORONAVIRUS/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar

Que es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines de cumplir con las recomendaciones de la OMS.

Que esta disposición será notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Que por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- AMPLÍESE la prórroga de los vencimientos de las licencias de conducir en TREINTA (30) días más desde su fecha de vencimiento considerando la prórroga de 30 días del decreto anterior, de los habitantes y ciudadanos registrados en nuestra localidad. Se encuentran comprendidas todas aquellas Licencias de conducir que tengan sus fechas de vencimiento entre el día 21 de abril al 25 de mayo inclusive, del corriente año.

Art. 2°).- PRORRÓGUESE, junto al Decreto Municipal N°055/2020, todas las Licencias con vencimiento desde el 19 de abril al 25 de mayo del corriente año.

Art. 3°).- NOTIFICAR al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Art. 4°).- SOLICITASE a la Administración Pública Provincial arbitre los medios para que lo dispuesto en el presente Decreto municipal en con-

sonancia con lo decidido por el Gobierno Provincial tenga validez a nivel nacional.

Art. 4°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. -

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257019 - s/c - 27/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N° 012/2020

10 de Febrero de 2020.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado en legal tiempo y forma por la señora Sofía Anahí PAVIOLO DNI 36.898.772, con fecha 14 de Enero de 2020, en contra del Decreto N° 124/2019 del 30 de Diciembre de 2019, notificado el 08 de Enero de 2020, que declara nulos de nulidad absoluta los actos administrativos contenidos en los Decretos N°064/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, N°087/2019 del 06 de noviembre de 2019, N°089/2019, N°091/2019 y N°094/2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019. Y los Decretos N° 067/2019 de fecha 18 de Septiembre de 2019, N°090/2019 y 093/2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019, los revoca, incluyéndose en esta decisión a toda disposición que se hubiese dictado como consecuencia de los mismos, y deja sin efecto el nombramiento de planta permanente, entre otros, de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, al dar inicio a su manifiesto, formula una serie de apreciaciones relacionadas al acto de notificación, y su contenido, el que "desconoce e impugna". No obstante reconoce haberla recibido, con copia del Decreto en cuestión y haber firmado la recepción. Más allá de que no se indican cuáles son los motivos de las apreciaciones efectuadas, ni cómo pudo haber afectado concretamente sus derechos, resulta del comportamiento procesal de ella misma, que no tuvo problemas en la redacción de su recurso administrativo de reconsideración, ni del ejercicio pleno de sus derechos. De la presentación de la recurrente resulta el pleno conocimiento del mismo tanto de lo resuelto por el DEM como de sus fundamentos.

La recurrente además se agravia porque el Decreto cuestionado "lesiona y vulnera sus derechos adquiridos como agente Municipal en planta permanente". Y que el mismo "resulta emanado de un acto administrativo arbitrario, ilegítimo, ilegal y discriminatorio". Las consideraciones que se vertirán a continuación serán fundamentos suficientes para exponer la verdadera finalidad perseguida por el Decreto 124/2019 puesto en crisis, sustentar la inexistencia de arbitrariedad, y señalar que el mismo fue dictado conforme a derecho.

Lo cierto es que la recurrente nunca tuvo estabilidad en sentido propio. En primer lugar, porque que el acto administrativo en que pretende fundar su derecho subjetivo era irregular y presentaba vicios congénitos que lo hacían insanablemente nulo de nulidad absoluta, tal como se detallará más adelante. Y en segundo lugar, porque más allá del argumento anterior, la municipalidad se ha reservado el derecho de ejercer la potestad revocatoria de toda designación que aún se encuentra transitado el plazo previsto

por el art. 15 de la Ordenanza 166/1988, en mérito a que el nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses consecutivos de servicio. El ejercicio de esta potestad, constituye una facultad propia de la autoridad administrativa, consentida expresamente por las normas aplicables al caso.

Agrega simplemente la Srita. PAVIOLO que debe mantenerse su situación de derecho y su nombramiento en la planta permanente. De acuerdo a las constancias supra reseñadas (Decretos N°064/2019 y N°124/2019) se evidencia que la recurrente, nunca adquirió estabilidad en el cargo.

Es el acto de designación el que imprime el régimen aplicable a la relación (SCBA, doct. causa B. 57741, "lori"). De lo contrario, si se atribuyera la condición de agente permanente a quien no fue incorporado a los cuadros de la Administración municipal con los recaudos y medios de selección previstos para ello, se estaría alterando el régimen establecido por la citada Ordenanza 166/1988 y su reglamento.

Entonces, como ya se adelantó, siendo el acto administrativo, en el que pretende fundar su derecho subjetivo, irregular y presentando vicios congénitos, la recurrente nunca tuvo estabilidad en sentido propio.

Tampoco cambia el criterio expuesto, la situación de que la quejosa haya sido designada en planta permanente. Esto es que -como se viera con anterioridad-, entre la fecha de designación en planta permanente (Decreto N° 064/2019) y la revocación de la misma (Decreto N° 124/2019), no transcurrió el plazo previsto por el art. 15° de la Ordenanza 166/1988, que dispone que: "El personal permanente ocupará el cargo en forma provisional durante los seis primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo". Es decir, si bien la recurrente fue nombrada en planta permanente en fecha 11/09/2019, dicha designación fue revocada antes del transcurso de los primeros seis meses (30/12/2019), no adquiriendo de esta manera estabilidad en el cargo (conf. Art. 15° de la Ordenanza 166/1988 y Decr. Regl. 117/2012, Art. 15°).

Adviértase ante ello, que el período previsto en el art. 15 de la Ordenanza 166/1988 para adquirir la estabilidad en el cargo, debe computarse desde el acto mismo de designación, es decir a partir del día 01 de Octubre de 2019.

Así, la relación surgida entre la Srita. Paviolo y la Municipalidad luego del dictado del Decreto N° 064/2019 tenía el carácter provisional. Y en ese estado de provisionalidad, el Intendente Municipal, tenía habilitado el ejercicio de la potestad revocatoria. En esta línea de pensamiento, tampoco puede calificarse de arbitraria la cancelación de la designación de la actora dentro de ese período, por constituir una facultad propia de la autoridad administrativa, consentida expresamente por las normas aplicables al caso.

Por lo expuesto hay sobradas razones para considerar que al momento de emisión del acto administrativo -Decreto N° 124/2019- no se había al-

canzado la tutela de la estabilidad en el cargo, pues no había transcurrido el período fijado en el art. 15 de la Ordenanza 166/1988.

Alega la recurrente que mediante el dictado del Decreto, se incurre en un "acto de discriminación laboral por la ideología política o pertenencia a un partido político... por el tratamiento desigual y violatorio de sus derechos".

Lo expresado por la quejosa, resulta sin lugar a dudas, carente de fundamentación, por cuanto el Decreto N° 124/2019 comprende la exposición de las razones que han llevado a este Departamento Ejecutivo Municipal a emitirlo, y en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y derecho que preceden y justifican el dictado del acto, como el interés público que se persigue, no siendo de recibo la necesidad de referencias concretas a cada una de las personas indicadas en el mismo, por cuanto la situación es común a todas.

La peticionante manifiesta en su reclamo que el acto de nombramiento -por el Decreto 064/2019 es "válido y legítimo" y continúa expresando haber cumplimentado con todo lo dispuesto por la Ord. 166/1988 y su Decreto reglamentario -aunque no aporta elemento de prueba alguno-. Como ya se adelantó, el acto administrativo cuya rehabilitación pretende a su favor la recurrente, padece de graves, manifiestos e insanables vicios, entre los que debemos destacar la omisión de visación previa o preventiva del Honorable Tribunal de Cuentas, vicios que lo invalidan como tal.

Vale decir que el vicio en el acto administrativo contenido en el Decreto N° 064/2019, recae sobre el procedimiento previsto para actos que comprometan gastos violentando grave y manifiestamente los principios que regulan el accionar municipal. Tal quebrantamiento tiene, por expresa previsión legal una sanción: la nulidad del acto. Dicha nulidad, por ser grave y manifiesta, puede ser declarada en sede administrativa.

Con arreglo al art. 84º) inc. 2 de la Ley 8102, se deduce que existe un acto administrativo específico referido a la hacienda pública y un acto de control que se materializa en la visación previa o preventiva por parte de Tribunal de Cuentas. La ley ha querido que todos los actos referidos a la hacienda pública municipal sean intervenidos por el Tribunal de Cuentas para determinar si el sometido a su visación, es o no contrario a la ley o a los reglamentos. O sea que el acto del Tribunal en este caso, le da o no fuerza ejecutoria y eficacia al acto administrativo referido a la hacienda municipal, y por lo tanto hace que el acto sea o no perfecto. Por lo dicho, la intervención de este organismo es indispensable y necesaria. Si el Tribunal de Cuentas no interviene estaríamos en presencia de un acto inválido, pues existe un vicio en la legitimidad del acto. La visación previa, independientemente de la importancia que tiene para la contabilidad jurídica, tiene una significativa trascendencia en tanto y en cuanto hace referencia a la completitud del acto administrativo. (cfr. Eficacia del Acto Administrativo Municipal y la intervención del Tribunal de Cuentas, por Juan Guido Pittaro-Semanario Jurídico-Tº LXIV-1992-A-p.178/179).

La nulidad que afecta el acto declarado inválido por el decreto en crisis no es una nulidad relativa, susceptible de saneamiento, sino que el acto presenta vicios que generan una nulidad manifiesta y absoluta. Se trata de un acto nulo de nulidad absoluta, no susceptible de saneamiento.

Por lo dicho es que, el acto administrativo contenido en el Decreto N° 064/2019, se encuentra viciado de nulidad absoluta, en tanto lesiona al interés público prevalente, ya que en orden a su finalidad, en el Estado de Derecho, se impone como ineludible la sumisión de la Administración al orden jurídico. La inobservancia del Art.82º) inc.2 de la Ley 8102 en el acto citado implica la desviación del poder al orden jurídico comprometido en mérito a la omisión de la visación previa o preventiva de H.T.C. respecto del mismo ya que comprometía gastos en relación a la hacienda pública

municipal, a lo que debe sumarse la inobservancia de las formalidades para su configuración que también obvió el procedimiento de designación dispuesto por el art. 12º ss. y cc. de la Ordenanza N°166/1988, por el art. 12º del Decr. Regl., todo lo cual configura graves irregularidades que constituyen vicios congénitos del acto administrativo dispuesto por el Decreto N° 064/2019, tornándolo nulo de nulidad absoluta con arreglo al art. 104º) de la Ley 6658, y por lo tanto invalidables en sede administrativa por la misma autoridad que los emitió, conforme a los arts.106º) y 108º) del cuerpo legislativo citado.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: RECHÁCESE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srita. Sofía Anahí PAVIOLO, DNI N° 36.898.772.-

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE lo dispuesto por el presente Decreto la Srita. Sofía Anahí PAVIOLO.-

ARTICULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal, cumplimentado archívese.- Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257080 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO N° 014/2020

Cruz Alta, 28 de Febrero de 2020

VISTO: la sanción por parte del HCD de Cruz Alta, de la ordenanza 1060/2020 por la que se dispone establecer el denominado plan de regularización de deudas "Ponete al día"; y la sanción de la ordenanza 1061/2020 "Beneficios para el contribuyente cumplidor" por la que se disponen beneficios para aquellos contribuyentes que se encuentran al día con sus obligaciones;

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la convocatoria que ha generado en la Comunidad la sanción de ambas ordenanzas, y teniendo en cuenta que hay vecinos contribuyentes que aún no han podido regularizar sus deudas para con el Municipio, ni aprovechar los beneficios que proponen, se considera pertinente prorrogar el término del plazo de acogimiento previstos por ambas normas.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: PRORROGASE hasta el día 20 de Marzo de 2020 el plazo de acogimiento para los beneficios acordados en la Ordenanza 1060/2020 "Ponete al Día", y para los beneficios acordados por la Ordenanza 1061/2020 "Beneficios para el contribuyente cumplidor", en los términos previstos por las relacionadas normas.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Producción, a sus efectos.-

ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257082 - s/c - 27/04/2020 - BOE

DECRETO N° 020/2020

Cruz Alta, 20 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020, en virtud del cual, a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 10 del mencionado instrumento estipula que "...los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional..."

Que por Decreto N° 018/2020 de fecha 18 de marzo este DEM adhiere a la Ley Provincial 10.690, por la que la Provincia de Córdoba a su vez, adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, al Decreto N° 486/2002, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes. Todo ello a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativa de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que a los fines de dar operatividad al D.N.U. N° 297/2020, este municipio estima oportuno y necesario instrumentar aquellas medidas que permitan un eficaz cumplimiento del mismo mientras dure su vigencia, es decir, hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que en caso de incumplimiento a lo establecido en el Art. 5° del D.N.U. N° 297/2020, en cuanto a la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de otra índole que impliquen concurrencia de personas, será aplicable multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

ARTICULO 3°: DISPONGASE la aplicación de multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), sin perjuicio de las consecuencias penales que de su obrar deriven, para quienes violen las normas de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuestas por el P.E.N. mediante Decreto 297/2020, con las excepciones previstas en el mismo dispositivo legal.

ARTICULO 4°: DISPONGASE durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020 que el ingreso a los lugares de abastecimiento (supermercados, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, kioscos, venta de productos de limpieza y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales) deberán ser limitados a una (1) persona por grupo familiar, y a un total de 1 persona por cada 50 m2 de superficie, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, y en caso de incumplimiento será aplicable multa de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) e inhabilitaciones, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven. DISPONGASE como horario máximo de cierre las 20:00 hs., en caso de incumplimiento será aplicable multa de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), clausuras y/o inhabilitaciones comerciales, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

ARTICULO 5°: DISPONGASE sólo bajo la modalidad de reparto a domicilio para los comercios habilitados bajos los rubros "bar, resto bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías" y afines, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020, y estableciéndose como horario máximo de reparto las 22:00 hs. En caso de incumplimiento será aplicable multa de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), clausuras y/o inhabilitaciones comerciales, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

ARTICULO 6°: DISPONGASE el cierre de los comercios habilitados bajos el rubro "motel y/o hotel alojamiento," durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020; y en caso de incumplimiento será aplicable multa de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), clausuras y/o inhabilitaciones comerciales, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

ARTICULO 7°: DISPONGASE que el servicio de cadetería y/o delivery estipulado en el Art. 6°, Inc. 19 del D.N.U. 297/2020, esto es el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, será prestado únicamente por aquellos trabajadores del rubro que estén expresamente autorizados por el D.E.M., durante la fecha de vigencia del decreto antes citado.



ARTICULO 8°: DETERMINASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contemplados en el Art. 6º, del D.N.U. N° 297/2020 deberán circular necesariamente con una autorización emitida por la Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 9°: SUSPENDASE el servicio de recolección programada de residuos provenientes de actividades de poda, construcción, parquización y todo otro que exceda al residuo domiciliario ordinario, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020.

ARTICULO 10°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán permanecer a disposición del Departamento

Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 11°: El presente decreto tendrá vigencia a partir de las cero horas del día 22 de marzo de 2020.

ARTICULO 12°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257088 - s/c - 27/04/2020 - BOE

COMUNA DE **LAS PLAYAS**

RESOLUCION N° 15/2020

Las Playas; 08 de abril de 2020.-

VISTO: La calle Héroes de Malvinas de La Comuna de Las Playas y la necesidad de ratificar la pertenencia de la misma al Dominio Público Comunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, la calle citada ha formado parte del dominio público comunal desde el momento de la creación de la Comuna de Las Playas.-

Que, oportunamente, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Decreto N° 1666 de fecha 07 de julio de 1992, aprobó zonas "A" y "B" de la Comuna de Las Playas, zonas estas donde la arteria antes citada se encuentra.-

Que, por su parte, la Ley Provincial N° 1412 de fecha 07/10/1986 estableció que el Decreto de aprobación de Planos de una Colonia y de su Villa importará la declaración de carácter público de las calles y plazas que en ella figuren...

Que, otro lado el artículo 235, inciso "f" del Código Civil y Comercial de la Nación determina como bien del público las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.-

Que, la calle referida forma parte de la traza original de la Comuna, razón por lo que la misma, conforme legislación vigente pertenece al dominio público.-

Por Ello, la Comisión Comunal de Las Playas en uso de las facultades conferidas por ley:

RESUELVE

Artículo 1°)- RATIFIQUESE, la pertenencia al dominio público Comunal, de la calle Héroes de Malvinas, de la Comuna de Las Playas, en toda su extensión y desde la fundación de esta Comuna, en un todo conforme lo dispuesto por el artículo 235 del Código Civil y Comercial de La Nación y Ley provincial N° 1412, y atento a lo citado en los considerandos de la presente Resolución.-

Artículo 2°)- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: Victor Manuel Achilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero-Tesorera.-

1 día - N° 257047 - s/c - 27/04/2020 - BOE

COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCION N° 59/2010

Las Rabonas 02 de marzo de 2010

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLES DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS Y DE SUS RECURSOS

LA COMISION COMUNAL DE LAS RABONAS RESUELVE:

ART.1. PARA el aprovechamiento y uso racional del agua dentro del radio urbano y de los sistemas acuíferos de los que depende la localidad y

a los que afecte su desarrollo, se deben considerar el siguiente criterio:

1- Corresponde a la Comuna y a toda la población la protección de los ecosistemas acuíferos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico. Para ello se deberán promover los convenios y acuerdo necesarios con las autoridades correspondientes, competentes en la materia, para lograr un accionar integrado y eficaz.

2- El aprovechamiento de los recursos naturales relacionados con el funcionamiento de los sistemas acuíferos, debe realizarse de manera que no afecte el equilibrio ecológico.

3- Para el logro del equilibrio ecológico de los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de los suelos y áreas boscosas, y zonas con vegetación o con capacidad de absorción natural, de modo de mantener, regular o restaurar el caudal de agua superficial y la capacidad de recarga de los acuíferos.

4- Se buscara minimizar o suprimir las obras y actividades que produzcan o puedan producir impacto negativos en los ciclos hidrológicos, tales como consumo desmedido, contaminación, evapotranspiración excesiva, pavimentación e impermeabilización de grandes superficies u otros, promoviendo el ahorro en el consumo, el tratamiento y reutilización de aguas residuales y el mantenimiento de la capacidad de recarga de los acuíferos.

5- El desarrollo de toda la obra y actividad dentro del radio Comunal debe realizarse sin contaminar los cursos de agua superficiales y las aguas subterráneas y sin poner en riesgo de agotamiento a la fuente del recurso

ART.2. La Comuna, dentro de su competencia y en coordinación con las autoridades Provinciales competentes en la materia, promoverá:

1- El dictado de las Normas Técnicas Ecológicas para la protección y el manejo integrado de los sistemas acuíferos de los cuales depende y a los cuales afecta el desarrollo de la comuna.

2- El establecimiento y manejo de zonas de protección de cuencas, de recursos de aguas, de reservorios y en general de las fuentes de abastecimiento de agua para la población.

ART.3. La Comuna promoverá diseños de infraestructura y equipamiento urbano en general, así como la conservación y el desarrollo de forestación o parquizaciones que permitan optimizar el ciclo del agua en la Comuna de Las Rabonas.

ART.4. PROHIBESE la contaminación y la degradación superficial y subterránea del agua, los suelos y sus elementos constitutivos.

ART.5. DECLARESE el recurso agua como bien social, cualquiera sea su fuente, natural o artificial, cuencas hidrogeológicas, aguas surgentes, manantiales, aguas superficiales o subterránea, cuya preservación y conservación es de interés publico primordial para la Comuna de Las Rabonas.

ART.6. PROHIBESE la contaminación de las aguas, superficiales, subterráneas, meteóricas y/o embalsadas, con cualquier tipo de materia residual, sea viva o inerte, efluente industrial o de otra naturaleza solida, liquida o gaseosa.

ART.7.EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Las obras y actividades que impliquen un uso industrial y comercial del recurso agua, deberán contar con la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Esta evaluación deberá ser realizada, en todo lo que fuera compatible con la presente Resolución, de acuerdo al Derecho 2131 del poder ejecutivo Provincial, en el cual se establece el Reglamento de la Evaluación del Impacto Ambiental y será condicionalmente para la autorización y habilitación de la obra o actividad que se trate.

ART.8. Previo a la autorización y habilitación en su caso, de toda obra o actividad que signifique la utilización, captación o aprovechamiento de

aguas superficiales o subterráneas, la autoridad comunal deberá evaluar el proyecto en particular a fin e establecer los siguientes puntos:

a.- que no se pone en peligro la conservación y preservación de la fuente de agua que se afecte.

b.- que no implique un consumo desmedido de acuerdo a la fuente de agua que afecte.

c.- que no implique contaminación, evaporación excesiva, o agotamiento de la fuente de agua.

d.- que se garantice el correcto tratamiento y reutilización de aguas residuales y el mantenimiento de la capacidad de absorción del suelo.

ART.9. La autoridad Comunal, deberá realizar un relevamiento de todas las actividades y obras existentes en el radio de influencia de la comuna a fin de controlar si las mismas cumplen con los puntos establecidos en el art. 8 de la presente, de lo contrario deberá emplazar por un plazo razonable para que se adecuen bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art 16, pudiendo aplicar las medidas previstas en los arts. 14 y 15.

ART.10.- En procura de la preservación del ambiente y la conservación del delicado equilibrio del ecosistema y biodiversidad de la comuna de Las Rabonas, se PROHIBE la captación de aguas de cualquier tipo para su comercialización y distribución con fines de lucro.

ART.11.- La autoridad comunal reglamentara las normas de calidad de agua y emisión de efluentes tratados que podrán ser arrojados al suelo o a cursos de agua descriptos en el articulo anterior de manera tal que garanticen la no contaminación del recurso agua.

ART.12. La autoridad comunal propiciara todo tipo de acción destinada a difundir los preceptos de la presente Resolución ay a formación de la conciencia ecológica del ciudadano difundiendo los principios básicos establecidos en la ley general del ambiente N° 25675.

ART.13. La autoridad comunal podrá ordenar la clausula preventiva y temporal en forma inmediata, de toda fuente de contaminación que degrade o contamine directa o indirectamente el recurso agua.

ART.14. La autoridad comunal podrá ordenar la paralización temporaria e inminente de toda obra que viole disposiciones o normas sobre la protección del recurso agua.

ART.15. La autoridad comunal podrá ordenar cualquier otra medida tendiente a corregir o

Art.16.- SANCIONES: las violaciones a las disposiciones de sus Resoluciones se sancionaran con:

Multa

Clausura temporaria

Clausura definitiva

Secuestro

Decomiso

ART.17. La comisión comunal valorar y aplicara las sanciones de acuerdo a un criterio de razonabilidad. Bajo ningún concepto se podrá dejar sin efecto la medida.

ART 18. La clausura temporal tendrá un mínimo de 1(un) día y un máximo de 30(treinta) días, la que podrá transformarse en definitiva si no se corrigiese la causa que la origino.

ART.19. En los casos de clausura definitiva el infractor probare fehacientemente la desaparición de la causa de contaminación o degradación, la comuna podrá autorizar nuevamente la actividad. En casos de reincidencia, dicha autorización no podrá ser otorgada.

ART.20.- Las sanciones que fija esta resolución podrán ser impuestas conjunta o independientemente.

ART.21. La autoridad comunal deberá realizar las gestiones que corresponden ante los organismos provinciales y nacionales para declarar la zóna de influencia de la comuna de Las Rabonas, reserva natural o refugio de la vida silvestre, área natural protegida o categoría similar.

ART.22. La autoridad comunal deberá instrumentar la reglamentación aludida en los arts.11 de la presente resolución en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación de la presente. En efecto de reglamentación o hasta tanto esta se dicte y a los fines de los artículos de referencia se formara una comisión ad-hoc que deberá expedirse sobre la calidad de agua y emisión de efluentes contaminados tratados que podrán ser arrojados a cursos de aguas y al suelo o de cualquier otro factor contaminante, determinado si la zona en que se desea realizar la actividad tiene capacidad de carga para la misma. La comisión se formara con los integrantes de la comisión comunal y dos profesionales idóneos en las materia que se traten

ART.23. ES obligación de la autoridad Comunal dar difusión a esta Ordenanza a través de los medios periodísticos de la zona y la publicación de gacetillas que contengan todo el texto de la misma. Se deberá transcribir en lugar visible en el edificio comunal y pedir se tome igual medida en la Sub Comisaría, Dispensario, Correo, Escuelas y todo otro edificio público de la zona, por el término mínimo de 90 días a partir de su publicación

ART.24.-DEFINICIONES: a los fines de la presente Resolución entiendo por:

CONSERVACION: el uso y administración racional del ambiente y sus recursos de modo tal que posibilite el desarrollo del conjunto de los diferentes

subsistemas naturales y sociales en el espacio y en el tiempo y en tanto no implique la degradación, contaminación. Agotamiento o extinción de los mismos.

CONTAMINACION: la presencia de uno o mas agentes contaminantes o de cualquier combinación de ellos que altere las condiciones normales del ambiente o de los sistemas que lo componen.-

DEGRADACION: deterioro progresivo de los ecosistemas y sus componentes en general, del agua, el aire y el paisaje en particular, con una perdida reversible o irreversible de sus capacidades de autorregulación y auto regeneración y mantenimiento.

ECOSISTEMA: espacio físico terrestre, aéreo o hídrico, donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica, todos los organismos vivos, sus actividades y bienes, los componentes abióticos y sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana componentes todos que de acuerdo a su particular arreglo pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos, y sus organizaciones intermedias

FUENTES DE CONTAMINACION. Automotores, maquinas, equipos, instalaciones, incineradores, y cualquier actividad que pueda ser susceptible de contaminar el ambiente. Pueden ser temporarias o permanentes, fijas o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación u objeto a que se los destine.

IMPACTO ECOLOGICO O AMBIENTAL: perdida transitoria o permanente de la condición normal de los ecosistemas en general y sus elementos constituidos como consecuencia de alteraciones ambientales producidas directa o indirectamente por el hombre.-

NORMAS DE CALIDAD: se entiende por normas de calidad del recurso (agua, aire, suelo) al limite de la concentración permitido de uno o mas contaminantes arrojados al medio

PRESERVACION: al mantenimiento de los recursos naturales renovables o no renovables, sin uso extractivo no consuntivo y con utilización recreacional y científica restringida

ART 25. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, dese copia al registro comunal, cumplido archívese.

Fdo por: Presidente Bartoli Bernardo . Tesorera Falcon Cristina. Secretario: De Maria Ramon

1 día - N° 257118 - s/c - 27/04/2020 - BOE